

(1) Sumario de las Gracias, Indulgencias, y Facultades, que nuestro Santísimo Padre Clemente Papa Decimo Tercio se ha dignado conceder por la BULA DE LA SANTA CRUZADA al REY nuestro Señor, y a los Fieles, que estando en sus Reynos de España, y demás Dominios de su Magestad Catholica, o viniendo a ellos, le ayudaren, y sirvieren en la Guerra contra los Infieles, para el año de mil setecientos sesenta y nueve.



Tanto se interesa la gloria de nuestra Madre la Iglesia en que se conserve la Fe de estos Reynos Catholicos, sin padecer mancha en su pureza; y tan vigilante, y fervoroso es el zelo de nuestro Catholico Monarcha en reprimir el sobervio conato de los Infieles, continuamente sollicitos en perseguirlos, que necesitando su Magestad Catholica de particulares subsidios de los Fieles, para satisfacer cumplidamente sus gloriosas ansias: a fin de que los configa tan copiosos como requiere la importancia del assumpto, nuestro Santísimo Padre Clemente Papa Decimo Tercio, movido de su paternal charidad, se ha dignado conceder por su Bula Apostolica los Privilegios, Indulgencias, y Gracias contenidas en el Sumario, que traducido al idioma Castellano por Nos Don Andres de Zerezo y Nieva, Arcediano Titular, Dignidad, y Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo Primada de las Españas, del Consejo de su Magestad, Comisario General, y Juez Apostolico de la Santa Cruzada, y demás Gracias en todos sus Reynos, y Señorios, es como se sigue.



Primeramente, al REY nuestro Señor, que con continuo cuidado, y diligencia vela sobre la expedición contra los Infieles, y a todos los Fieles Christianos, estantes en sus Reynos, y Dominios, o que viniere a ellos, que dentro del año, contado desde el día de la publicación de esta Bula en cada uno de sus Lugares, fueren a su costa, movidos del zelo de la Fe, a pelear contra los Infieles en el Exército de su Magestad Catholica, o hacer en él gracioso servicio, permaneciendo hasta el fin de la expedición del mismo año, o muriendo antes de acabarse, o en camino para ella, o retirándose del Exército por enfermedad, u otra necesidad verdadera, les concede su Santidad la misma Indulgencia plenaria, que se ha acostumbrado conceder a los que van a la conquista de la Tierra Santa, y en el año del Jubileo, si contritos de sus pecados, los confiesan de boca, o no pudiendo confesarse, lo descanen de veras: Y del mismo modo a los que embiaren otras personas a su costa al mismo Exército, siendo en el número, que segun la calidad de cada uno se señala por la referida Bula; como tambien a los embiados, si fueren sobre los Soldados ocupados en dicha guerra los excusa su Santidad de los ayunos votivos, o de la Iglesia; y declara, que en día festivo pueden ocuparse en los negocios de la guerra.

Item, a los arriba dichos, y a los demás Fieles, que no yendo, ni embiando Soldados a la dicha expedición, liberalmente contribuyeren a ella de sus bienes con la limosna, que abajo se dice, les concede su Santidad, que aun en tiempo de entredicho, (como no hayando personas Ecclesiasticas Regulares, y los Presbyteros Seculares, fino es causa a él, el estado de su parte, que no se levante) y teniendo facultad para ello de el Comisario General, aunque sea una hora antes de amanecer, y otra después de medio día, puedan dentro

del mismo año celebrar, si fueren Presbyteros, o hacer celebrar Misas, y los otros Divinos Oficios en su presencia, y la de sus familiares, domesticos, y parientes, y recibir la Eucharistia, y demás Sacramentos, (salvo en el día de la Pasqua) tanto en las Iglesias, donde por otra parte fuere permitida de qualquier modo la celebracion de los Oficios Divinos, durante el entredicho, como en Oratorio particular después de solamente para el Culto Divino, y que haya de ser visitado, y señalado por el Ordinario; y que puedan asistir a los Divinos Oficios en tiempo de entredicho, siendo de su cargo, siempre que usen de vestimenta sobriedad, rogar a Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles. Y tambien se les concede, que puedan ser sepultados sus Cuernos en el exercido tiempo de entredicho con moderada pompa fustal, como no hayan muerto excomulgados.

Item, que durante el dicho año de la publicación, y estando en los expresados Reynos, y Dominios, (pero no fuera de ellos) puedan comer carnes de consejo de ambos Medicos, espiritual, y corporal, en los tiempos de ayuno de todo el año, aunque sean los de Quaresima, y en los mismos por su arbitrio huevos, y lactinios; de manera, que se entienda satisface al ayuno los que no comieren carne, comiendo en los demás guardando la forma de él: En cuyo indulto se comprenden los Religiosos de cualquier Orden Militar; pero se exceptúan los de los Patriarchas, Arzobispos, Obispos, Prelados inferiores, las personas Ecclesiasticas Regulares, y los Presbyteros Seculares, fino es que sean de edad de sesenta años; aunque fuera del tiempo de Quaresima, podrán usar todos ellos del mismo indulto, en quantos a comer

Item, a los dichos contribuyentes de la limosna, que para implorar el Divino auxilio por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, ayunaren voluntariamente en los dias no sujetos al ayuno, o estando legitimamente impedidos de ayunar, hicieron otra obra pia al arbitrio de su Confessor, o Parroco, y juntamente oren a Dios por la union, y victoria sobredichas, quantas veces lo hicieren, tantas se les relajen misericordiosamente en las Estaciones de Roma cinco Iglesias, o Altaras, o en defecto de ellos cinco veces un Altar, y rogaran a Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, conseguirán todas las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sí, como por modo de suffragio para los difuntos, en cuyo favor hicieron dicha visita, y oracion.

Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas pureza puedan rogar a Dios, y mas eficazmente implorar su Divino auxilio, se les concede, que puedan elegir Confessor Secular, o Regular, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sí, como por modo de suffragio para los difuntos, en cuyo favor hicieron dicha visita, y oracion. Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas pureza puedan rogar a Dios, y mas eficazmente implorar su Divino auxilio, se les concede, que puedan elegir Confessor Secular, o Regular, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sí, como por modo de suffragio para los difuntos, en cuyo favor hicieron dicha visita, y oracion.

Item, a los dichos contribuyentes de la limosna, que para implorar el Divino auxilio por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, ayunaren voluntariamente en los dias no sujetos al ayuno, o estando legitimamente impedidos de ayunar, hicieron otra obra pia al arbitrio de su Confessor, o Parroco, y juntamente oren a Dios por la union, y victoria sobredichas, quantas veces lo hicieren, tantas se les relajen misericordiosamente en las Estaciones de Roma cinco Iglesias, o Altaras, o en defecto de ellos cinco veces un Altar, y rogaran a Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, conseguirán todas las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sí, como por modo de suffragio para los difuntos, en cuyo favor hicieron dicha visita, y oracion.

Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas pureza puedan rogar a Dios, y mas eficazmente implorar su Divino auxilio, se les concede, que puedan elegir Confessor Secular, o Regular, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sí, como por modo de suffragio para los difuntos, en cuyo favor hicieron dicha visita, y oracion. Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas pureza puedan rogar a Dios, y mas eficazmente implorar su Divino auxilio, se les concede, que puedan elegir Confessor Secular, o Regular, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sí, como por modo de suffragio para los difuntos, en cuyo favor hicieron dicha visita, y oracion.

Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas pureza puedan rogar a Dios, y mas eficazmente implorar su Divino auxilio, se les concede, que puedan elegir Confessor Secular, o Regular, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sí, como por modo de suffragio para los difuntos, en cuyo favor hicieron dicha visita, y oracion. Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas pureza puedan rogar a Dios, y mas eficazmente implorar su Divino auxilio, se les concede, que puedan elegir Confessor Secular, o Regular, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sí, como por modo de suffragio para los difuntos, en cuyo favor hicieron dicha visita, y oracion.

Por quanto, ademas de otras facultades, nos concede su Santidad la de que podamos suspender (durante el año de la publicación de esta Bula) todas las Indulgencias, y Gracias semejantes, o desemejantes, concedidas por su Autoridad Apostolica a cualesquiera Iglesias, Monasterios, Hospitales, Lugares piadosos, Universidades, Contradias, y personas particulares en los dichos Reynos, y Dominios, aunque sean en favor de la fabrica de la Capilla de San Pedro de Roma, o de otra semejante Cruzada, y contengan algunas clausulas, que hagan contra la suspension, excepto las concedidas a los Superiores de las Ordenes Mendicantes, en quanto a sus Gracías tan solamente, como tambien, que podamos revalidar, en favor de los que participaren de las Indulgencias, y Gracias de esta Bula, las que hayamos suspendido.

Desde luego, usando de dicha Autoridad Apostolica, suspendemos, durante el año de la publicación de esta dicha Bula, todas las referidas Indulgencias, y Gracias, que como se van concedido; porque si se pidieren, no es nuestra voluntad ha dicho, tenemos potestad de suspender: por manera, que no hacer la expresada revalidacion; antes bien queremos, que la suspension referida quede en su fuerza, para que ni aun los

en comun, ni en particular, fino es que tome, y tenga esta dicha Bula, en cuyo favor tan solamente las revalidamos, para que pueda gozarlas quien la tuviere; pero con tal, que ni en el tiempo de publicarlas, o hacerlas saber a los Fieles, o repartir los Sumarios de ellas, ni antes, ni despues, con su ocasion, o pretexto se pida limosna en modo alguno para las Iglesias, Santuarios, Hospitales, Comunidades, Congregaciones, u otros Lugares piadosos, a cuya instancia se han concedido; porque si se pidieren, no es nuestra voluntad hacer la expresada revalidacion; antes bien queremos, que la suspension referida quede en su fuerza, para que ni aun los

que tengan la Bula de la Santa Cruzada, puedan ganar las Indulgencias, que del modo dicho se publicaren, divulgaran, o distribuyeren.

Por lo, en virtud de la misma Autoridad Apostolica, que tambien nos está concedida, suspendemos el Entredicho, si le hubiere en qualquier Lugar donde se hiciera la publicación, y predicación de esta dicha Bula, por ocho dias antes, y otros ocho despues: Y declaramos, que los que quieran gozar de sus Indulgencias, y Gracias han de tomar, y retener este Sumario de esta, impreso de molde, sellado, y firmado de nuestro Señor, y nombre, para que no puedan errar acerca de las Gracias, que les son concedidas, ni otros interparciales, y cada uno pueda mostrar con que facultad usa de ellas. Y por quanto con Franchisco de Justicia, y Cavanal, contribuyes la limosna de dos reales de plata de a diez y seis cuartos, que es la que en virtud de Autoridad Apostolica hemos tallado, y recibisteis este Sumario, (que haveis de guardar, escrito en el vuestro nombre) declaramos, que se os conceden, y podeis usar, y gozar de todas las referidas Indulgencias, facultades, y Gracias, en la forma sobredicha. Dado en Madrid a ocho de Enero de mil setecientos sesenta y ocho.

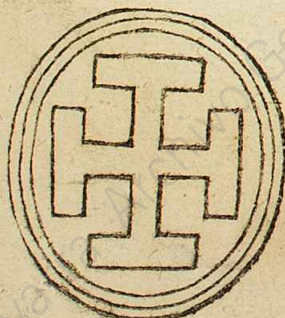
SUMARIO de los dias de Estaciones de Roma en los quales, por concesion de su Santidad, ganan Indulgencia plenaria los que haciendo tomado esta Bula, visitaren devotamente cinco Iglesias, o cinco Altaras, o en defecto de ellos, uno cinco veces, rogando a Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, y asimismo de los dias, en que haciendo la misma visita, se saca Anima de Purgatorio, en virtud de igual Indulgencia plenaria.

DIAS EN QUE SE PUEDE GANAR INDULGENCIA PLENARIA.

En cada una de las quatro Dominicas de Adviento.
El Miercoles, Viernes, y Sabado de las quatro Temporas de Adviento.
En los tres dias de Rogaciones de Mayo.
El día de la Natividad del Señor, en cada una de sus tres Misas.
En los dias de San Estevan, San Juan Evangelista, y los Santos Inocentes.
El día de la Circuncion del Señor, y en el de la Epiphania.
En las Dominicas de Septuagesima, Sexagesima, y Quinquagesima.

En todos los dias de Quaresima.
En los ocho primeros dias, desde Pasqua de Resurreccion.
En la Fiesta de San Marcos.
En el día de la Ascension del Señor.
En la Vigilia, y día de Pentecostés.
En los seis dias siguientes al de Pentecostés.
Los tres dias de Vigilia de las quatro Temporas de Septiembre.

La Dominica de Septuagesima.
El Martes despues de la Dominica primera de Quaresima.
El Sabado despues de la Dominica segunda de Quaresima.
Las Dominicas tercera, y quarta de Quaresima.
El Viernes, y Sabado despues de la Dominica quinta de ella.
El Miercoles de la Octava de Pasqua de Resurreccion.
El Jueves, y Sabado de la Octava de Pentecostés.



D. Andres de Zerezo y Nieva